



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 200.

VISTO para resolver los autos del **expediente 00178/2025**, relativo al **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial de demanda, recibido el once de febrero de dos mil veinticinco, compareció *****, a promover juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia, contra de *****.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada.

SEGUNDO. Emplazamiento. El emplazamiento al demandado *****, fue realizado por comparecencia ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar, notificándole y corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados.

TERCERO. Contestación y allanamiento. Por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al demandado *********, contestando a la demanda y allanándose a la misma conforme a la prestación que se le reclama, ratificando el contenido de su escrito ante presencia judicial mediante comparecencia ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

CUARTO. Citación. Por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó dictar la sentencia que en derecho proceda y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196 del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. El promovente justifica su personalidad y legitimación en la causa con el acta de nacimiento del acreedor alimentario, de la cual se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

desprende el vínculo filial que los une, así como su mayoría de edad.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 451 y 470, fracción IX, del código local de procedimientos civiles, lo relativo al derecho de percibir alimentos, su monto y cualquier reclamación sobre dicho aspecto, entre ello la cancelación debe sustanciarse a través de la vía sumaria civil, como acertadamente propone las accionantes.

CUARTO. Estudio del debate. En síntesis, el promovente *********, demando de *********, la cancelación de la pensión alimenticia equivalente al 40 por ciento de su salario, en virtud que a la fecha su hijo ha alcanzado la mayoría de edad, y ya no se encuentra estudiando.

En concepto de prestaciones, el actor señaló:

a) La cancelación de la pensión alimenticia que el suscrito *********, me encuentro proporcionando a mi hijo de nombre *********, quien a la fecha es mayor de edad y bajo protesta de decir verdad, mi hijo *********, ya no se encuentra estudiando.

b) Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que el fallo o sentencia haya adquirido firmeza legal, se gire atento oficio a la Secretaría de Educación de

Tamaulipas, ubicada en la Calzada General Luis Caballero, Sin número, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que realice la cancele del descuento del 40% sobre sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

c) Se gire atento oficio al Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en González, Tamaulipas, a fin de que realice las anotaciones correspondientes sobre la cancelación de pensión alimenticia deducidas del expediente número 00793/2019 donde se ordenó descontar el 40% cuarenta por ciento de su sueldo y demás prestaciones a favor de *****.

En concepto de hechos, señala:

1.- Que por medio de Juicio de Divorcio Incausado, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en González, Tamaulipas, bajo el expediente número 193/2019, se ordenó el descuento del 40%, por concepto de pensión alimenticia en favor de *****.

2.- Que, en consecuencia se giró atento exhorto al Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que este a su vez, girara atento oficio a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ubicada en la Calzada General Luis Caballero, Sin número, en Ciudad Victoria,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, para que ordenara el descuento del 40%, por concepto de pensión alimenticia en favor de *****.

3.- Que su hijo *****, actualmente es mayor de edad y ya no se encuentra estudiando.

Para justificar los extremos de su acción, en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documentales públicas.

- Acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el libro 4, acta número 621, con fecha de registro 01/10/2002, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas.

Apta para acreditar el vínculo filial entre el promovente y el demandado, así como su mayoría de edad.

- Copia simple de oficio 4990, con número de exhorto 00242/2019, del expediente original número 193/2019, girado por el Juzgado Tercero Familiar a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

Apto para demostrar la fuente de la obligación alimentaria fijada a cargo del actor, en favor de su hijo.

Documentos públicos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325, y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, al contestar la demanda mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a *********, allandose a todas y cada una de las pretensiones manifestadas en dicha demanda inicial, manifestando lo siguiente:

- a) Que ocurre a fin de allanarse a las prestaciones reclamadas que han quedado expuestas en el escrito inicial de demanda.

QUINTO. Estudio de la acción. Conforme al estudio de las pruebas allegadas en términos del artículo 392, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, y tomando en consideración los elementos a estudio, **se declara fundada** la acción sobre cancelación de pensión alimenticia, promovida por *********, conta *********.

Es así, toda vez que si bien, ante lo dispuesto por el artículo 277, fracciones I y II del código civil de la entidad, según el cual, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad, además los gastos del acreedor alimentario para proporcionarle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales, desprendiéndose del contenido del numeral 288 tercer párrafo de la citada codificación, que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad y que estos últimos conservan ese derecho, siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en el aludido código.

Sin embargo, cabe precisar que la propia legislación civil prevé que éstos dejarán de administrarse cuando el acreedor no los necesite, acorde a lo estatuido en el ordinal 295, fracción II del código civil de esta entidad federativa.

Ahora bien, acorde a la ley civil, es claro que la obligación de todo padre es otorgar pensión a un hijo mayor de edad que estudie hasta que obtenga un título profesional, pero en el caso concreto, al actor *********, aduce que el acreedor alimentista *********, a la fecha cuenta con la mayoría de edad, y actualmente no se encuentra estudiando, destacándose que el demandado al momento de producir contestación manifestó su allanamiento a la cancelación de alimentos.

Entonces se tiene, que el accionante basa su acción de cancelación de alimentos, en la ausencia de la necesidad

ordinaria y natural que tiene los acreedores para continuar recibiendo alimentos a su cargo, por lo que, a fin de acreditar su dicho el promovente ofreció como medios de prueba, las documentales consistentes en el acta de nacimiento de *********, de la que se advierte que efectivamente dicho demandado es mayor de edad, pues a la fecha cuenta con veintidós años de edad.

Asimismo, tenemos que exhibió copia simple de oficio 4990, con número de exhorto 00242/2019, del expediente original número 193/2019, girado por el Juzgado Tercero Familiar a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas; siendo apto para demostrar el porcentaje del 40 por ciento decretado como pensión alimenticia a favor del demandado, así como la fecha desde la cual se fijó la misma; precisándose que si bien el promovente en sus prestaciones solicita la cancelación del porcentaje del 40 por ciento decretado mediante la sentencia de Divorcio Incausado dictada dentro del expediente 193/2019, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimoquinto Distrito Judicial, con sede en Gonzalez, Tamaulipas.

Cúmulo de probanzas con las cuales ha quedado acreditado en forma fehaciente la ausencia de la necesidad del demandado *********, para continuar recibiendo el pago de una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pensión alimenticia con cargo del actor, pues ha quedado demostrado que el acreedor a la fecha ya es mayor de edad, teniendo la edad de veintidós años, así como que éste ya no se encuentra estudiando.

Máxime que al momento de contestar la demanda sobre cancelación de pensión alimenticia el acreedor manifestó su allanamiento con las prestaciones, para que se lleve a cabo la cancelación de la pensión alimenticia que aún se encuentra recibiendo.

De tal manera que, el citado demandado tiene la posibilidad de lograr los medios para subsistir ya que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, por tanto, se actualiza la hipótesis de cesación alimentaria reclamada por su padre, en términos de la fracción II del artículo 295 de código civil de la entidad.

Por lo tanto, se han acreditado los hechos constitutivos de la acción sobre la **cancelación de pensión alimenticia** planteada por el accionante *********, con base en las consideraciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se declara **fundada y procedente** la acción del presente **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *********, toda vez que

la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad y el demandado se allanó a la demanda instaurada en su contra.

Por consiguiente, ordena la **cancelación de la pensión alimenticia** fijada a *********, a razón del 40 por ciento, dictada dentro de la sentencia de Divorcio Incausado dictada en el expediente 193/2019, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimoquinto Distrito Judicial, con sede en Gonzalez, Tamaulipas.

En consecuencia, se deja sin efecto el embargo del 40 por ciento decretado a cargo de *********, en el sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, que fuera decretado a favor de su entonces menor hijo *********, debiendo para tal efecto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, girar oficio a la fuente laboral anteriormente citada, para que en debido cumplimiento a la presente resolución, deje sin efecto el descuento del 40 por ciento que se le ha venido haciendo al señor *********, y en su caso perciba íntegramente el pago de las prestaciones correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO. La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado se allanó a la demanda instaurada en su contra.

SEGUNDO. Se declara **fundada y procedente** la acción del presente **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *****.

TERCERO. Se ordena la **cancelación de la pensión alimenticia** fijada a *****, a razón del 40 por ciento, dictada dentro de la sentencia de Divorcio Incausado dictada en el expediente 193/2019, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimoquinto Distrito Judicial, con sede en Gonzalez, Tamaulipas.

CUARTO. En consecuencia, se deja sin efecto el embargo del 40 por ciento decretado a cargo de *****, en el sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, que fuera decretado a favor de su entonces menor hijo *****, debiendo para tal efecto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, girar oficio a la fuente laboral anteriormente citada, para que en debido cumplimiento a la presente resolución, deje sin efecto el descuento del 40 por ciento que se le ha venido haciendo al señor *****, y en su caso perciba íntegramente el pago de las prestaciones correspondientes.

QUINTO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'ERG EXP. 00178/2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (200) dictada el (MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.